

**RESOLUCIÓN No. 757 DEL 13 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022”*

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 2056 de 2020 y

**I.- CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 7, literal B, numeral 2 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá entre otras, las relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que en cumplimiento de la función asignada, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH expidió la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, *“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del Campo Cravo Este – Formación Gachetá, Formación Mirador y Formación Lower Sand-LSS - Contrato de Asociación Casanare”*.

Que mediante comunicación radicada No. 20225011084102 Id: 1283057 del 7 de julio de 2022, la Compañía Perenco Colombia Limited, solicitó la corrección del nombre de la Compañía en la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022.

Que en la comunicación enunciada en el acápite anterior, el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía Perenco Colombia Limited solicitó *“la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigidas dichas resoluciones, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión”*.

Que por error de digitación en la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, se registró que la Compañía Perenco Oil & Gas Colombia Limited, es la Operadora del Contrato de Asociación Casanare, Campo Cravo Este que produce de las Formaciones Gachetá, Mirador y Lower Sand-LSS.

Que en consecuencia, se aclara que el Contratista del Contrato de Asociación Casanare es la Compañía **PERENCO COLOMBIA LIMITED**, conforme lo indicó el Gerente de Planeación y Relaciones con Socios de la Compañía en la solicitud.

Que en adelante, las decisiones que se emitan se deben notificar a la **PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT. 860.032.463-4**, por conducto de su Representante legal REZA KEMAL MERED, en la siguiente dirección: Cra. 7 No. 7-21 Torre B Edificio 17, E-mail: [notificaciones@co.perenco.com](mailto:notificaciones@co.perenco.com).

Que por consiguiente se deben modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión.

**II.- DE LO SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA OPERADORA**

Solicitó la Compañía en su escrito:

*“Por medio de la presente, se solicita amablemente la corrección del nombre de la compañía a la cual se encuentra dirigidas dichas resoluciones, en este sentido, se debe reconocer a la compañía “Perenco Colombia Limited” como la persona jurídica en cuestión.*

## RESOLUCIÓN No. 757 DEL 13 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022”

### III.- CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA ANH

#### 3.1. Procedencia de lo solicitado

El Art.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas y con fundamento en la disposición legal enunciadas, desde el punto de vista procedimental se establece que la solicitud de corrección formulada por la Compañía Perenco Colombia Limited mediante comunicación radicada No. 20225011084102 Id: 1283057 del 7 de julio de 2022, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma, por lo que emitiremos pronunciamiento de fondo, aclarando que con el presente acto administrativo no procederá recurso alguno surtida la etapa de notificación.

Que con fundamento en lo anterior, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH,

### RESUELVE

**Artículo 1. Modificar** parcialmente la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 1, el cual quedará así:

**“Artículo 1.** Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Gachetá del Campo Cravo Este del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de San Luis de Palenque del departamento de Casanare”.

**Artículo 2. Modificar** parcialmente la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 2, el cual quedará así:

**“Artículo 2.** Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Mirador del Campo Cravo Este del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de San Luis de Palenque del departamento de Casanare”.

**Artículo 3. Modificar** parcialmente la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 4, el cual quedará así:

**“Artículo 3.** Determinar que el Área del Yacimiento en la Formación Lower Sand LSS del Campo Cravo Este del Contrato de Asociación Casanare, operado por la Compañía Perenco Colombia Limited, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de San Luis de Palenque del departamento de Casanare”.

**Artículo 4. Modificar** parcialmente la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 4, el cual quedará así:

**“Artículo 4.** Notificar la presente resolución a la Compañía Perenco Colombia Limited NIT.860.0 32.463-4 al correo electrónico: [notificaciones@co.perenco.com](mailto:notificaciones@co.perenco.com) por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces, al alcalde del municipio San Luis de Palenque (Casanare) al correo electrónico [notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co), conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 757 DEL 13 DE JULIO DE 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022”

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dnp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co) y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Artículo 6. Disposiciones Finales.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 353 del 6 de mayo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente corregidas por este acto administrativo, conservan plena eficacia jurídica en los términos en que fueron inicialmente establecidas.


**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el trece (13) de julio de 2022.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ**  
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Alirio Alonso Ocampo Flórez/ Gerente de Reservas y Operaciones 

Revisó: Edilsa Aguilar Gómez/ Gerente Gestión de la Información Técnica/ Componente Técnico 

Proyectó: Luz María Celis Lotero / Contratista / Componente Jurídico   
LMCL (11 jul. 2022 17:23 CDT)